



590/2022

**CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTINEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE; L.C.P JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS, TESORERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE; C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL Y EL C. JUAN JAVIER OROZCO FLORES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE EL C. BRUNO DAMIAN MUÑIZ SANTOYO. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", QUIENES A SU VEZ Y CUANDO COMPAREZCAN JUNTOS O SE LE MENCIONE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- I. Con oficio número **238/2022** signado el C. Juan Javier Orozco Flores, Jefe del Departamento de Mantenimiento de Edificios Públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en el que **manifiesta la necesidad de llevar a cabo la compra de pintura vinílica y sacos de pegaduro, con la finalidad de dar continuidad las reparaciones y mantenimiento de la escuela Nicolás Bravo t/m.**
- II. Para que el Departamento de Mantenimiento de Edificios Públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, pueda dar cabal cumplimiento a sus funciones cotidianas, en específico monitorear constantemente la calidad y cantidad de la prestación de servicios, para detectar oportunidades de mejora, analizar las necesidades de los servicios públicos municipales estableciendo criterios prioritarios y jerárquicos que se determinen en situaciones de emergencia, ordinarias o administrativas, de acuerdo con las políticas y lineamientos señalados por el gobierno municipal, mejorar el entorno urbano mediante la imagen visual, esto de conformidad con el artículo 227 fracciones I, IV, VI y VII del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.
- III. Con oficio número 10527/2022, emitido por el L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas, Tesorero Municipal, en el que autoriza la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la compra de pintura vinílica y sacos de pegaduro, con la finalidad de dar continuidad las reparaciones y concluir el mantenimiento y reparaciones de la escuela "Nicolás Bravo".

N1-ELIMINA



- IV. En virtud de lo anterior y dada la imperiosa necesidad de que el Departamento de Mantenimiento de Edificios Públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, pueda brindar el material adecuado a las cuadrillas y así estén en posibilidad de brindar el servicio de reparaciones y mantenimiento a la escuela Nicolás Bravo t/m, la Dirección de Proveduría Municipal, emitió acuerdo de adjudicación directa para la compra de pintura vinílica y sacos de pegaduro.
- V. La compra descrita en líneas precedentes se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del área o dependencia que lo solicita, de conformidad por el artículo 99 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, así como el artículo 73 párrafo 1 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 98 fracción IV y 99 último párrafo de la disposición reglamentaria de la Materia.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

N2-ELIMIN.

### DECLARACIONES:

#### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- Que es un organismo público, con patrimonio propio y personalidad jurídica, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIII, 38 fracciones II y III, 52 fracción II, 61, 64, 66, de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales, 26 fracción XXXVII, 27 fracciones XIV, XVI y XXVIII, 32 fracción II 33 fracción IV y V, 37, 38, 39 fracción I, Reglamento del Gobierno de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.
- Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 58 de la calle Independencia, Zona Centro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MTJ850101C4A**.
- Que requiere los servicios de "EL VENDEDOR" y es su voluntad la suscripción del presente contrato en los términos y condiciones descritos y estipulados en las declaraciones y cláusulas que preceden.

Declara "EL VENDEDOR":



Gobierno de  
**TLAQUEPAQUE**

- a) Que el **C. BRUNO DAMIAN MUÑIZ SANTOYO**, **N4-ELIMINADO** mayor de edad, con domicilio para recibir notificaciones **N5-ELIMINADO 2**  
**N6-ELIMINADO 2**
- b) Que se encuentra dado de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes **N7-ELIMINADO 7**
- c) Que se identifica con credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector folio **N8-ELIMINADO 1**  
**N3-ELIMINADO**
- d) Que presenta copia de registro 2022 dos mil veintidós ante el Sistema de Información Empresarial Mexicano SIEM, dependiente de la Secretaría de Economía y de la Cámara Nacional de Comercio de Tlaquepaque, **número 0098**.
- e) Que es su voluntad y está en aptitud de suscribir el presente contrato, en los términos y condiciones descritos y estipulados en las declaraciones y cláusulas que proceden y manifiesta que cuenta con los conocimientos y la infraestructura para concretarse y contratar.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. –OBJETO y PRECIO: “LAS PARTES”** convienen que el objeto y precio por la **compra de material para reparación y mantenimiento de la escuela Nicolás Bravo t/m**, de adjudicación directa, se establezca como se especifica a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A. INCLUIDO	PRECIO TOTAL SIN I.V.A. INCLUIDO
1	PINTURA VINÍLICA BLANCA CUBETA DE 19 LITROS.	20 CUBETAS	\$1,800.00	\$36,000.00
2	SACO DE PEGADURO ACABADO ESPEJO.	10 SACOS	\$249.75	\$2,497.50

**SUBTOTAL:\$38,497.50**

**I.V.A.:\$6,159.60**

**El Total por los bienes adquiridos es por la cantidad de \$44,657.10 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.) con I.V.A. incluido.**



Gobierno de  
**TLAQUEPAQUE**

**SEGUNDA. - FECHA DE ENTREGA:** "EL VENDEDOR" entrega los bienes adquiridos a más tardar el 14 catorce de abril del 2022 dos mil veintidós en el Departamento de Mantenimiento a Edificios Públicos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

**TERCERA. - GARANTIA.** "EL VENDEDOR" se obliga a presentar a favor de "EL MUNICIPIO" una garantía, por el importe del 10% del monto total de la adjudicación, la garantía solicitada puede ser exhibida mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito tramitado ante cualquier oficina de recaudación del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en caso de ser una Póliza de fianza deberá dirigirse a favor del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, con el monto del 10% al 30% del monto total de la Adjudicación con I.V.A. incluido, según se establezca en base a el contrato, por concepto de cumplimiento, calidad, defecto y vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados, mencionar que solo podrá ser cancelada por el Municipio, y someterse a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en Jalisco lo anterior de conformidad con los artículos 115 y 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque; con el fin de garantizar el cumplimiento, ejecución, operación y calidad de los servicios, aclarando que el depósito de la garantía no comprende el pago de daños y perjuicios, que se generen, los cuales serán exigibles en forma separada, y la misma podrá ser cancelada por el Municipio de conformidad a lo que determina el Código Civil del Estado de Jalisco.

SINDICATURA  
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE  
N9-ELIMINAR

**CUARTA. – LIBERACIÓN DE GARANTÍA.** Para la liberación de la garantía, deberá apegarse a los términos establecidos en el artículo 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, debiendo solicitar a la Dependencia en la que realizo la entrega de los bienes o servicios prestados, carta de entera satisfacción y el interesado deberá elaborar carta de solicitud de la devolución de la garantía, ambas dirigidas al Director de Proveduría Municipal.

**QUINTA. – FACTURA.** Las facturas que sean emitidas de la presente adquisición, aunado a los requisitos legales de la materia, deberán contener la siguiente información: -Razón Social: Municipio de San Pedro Tlaquepaque.  
-RFC: MTJ850101C4A  
-Domicilio: Independencia 58, C.P. 45500, Colonia Centro.

Mismo que deberá exhibirse en 3 tres tantos en original, con firma y sello por la dependencia solicitante, junto verificación de comprobante fiscal digital.

**SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL:** Queda expresamente convenido que, cuando "EL VENDEDOR" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá



exclusivamente del **"VENDEDOR"** sin que se establezca ningún vínculo entre **"EL MUNICIPIO"** y los mismos, quedando a cargo de **"EL VENDEDOR"** todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

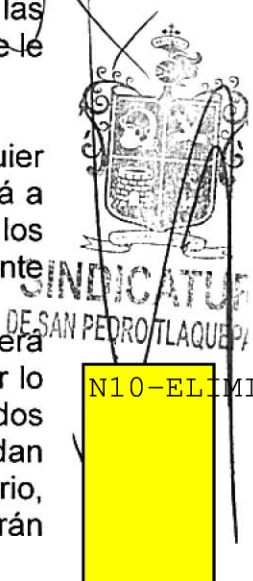
**SEPTIMA. - NOTIFICACIONES. "LAS PARTES"** establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato se llevará a cabo en forma escrita, y las mismas deberán ser dirigidas o presentadas en los domicilios señalados en el cuerpo del presente acuerdo y conste fehacientemente acuse de recepción y entrega de la notificación de que se trate.

Si hubiese cambio de domicilio de alguna de las partes, dicho cambio deberá notificarse de igual manera en forma escrita y con la debida anticipación de por lo menos 5 días hábiles anteriores a la realización de dicho cambio, a fin de que todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento puedan notificarse en el nuevo domicilio que se señale para tal efecto; en caso contrario, todas las notificaciones y avisos que se realicen en el domicilio anterior tendrán plena validez y surtirán todos los efectos legales.

**OCTAVA. - MODIFICACIONES.** El presente contrato únicamente podrá modificarse con el consentimiento previo y por escrito de ambas partes; siempre y cuando la modificación que se pretenda efectuar, no resulte en forma alguna violatoria o vaya en contravención a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquiera de sus entidades federativas.

**NOVENA. - TERMINACIÓN:**

- a) **POR TÉRMINO:** Agotados los recursos y/o el plazo de la vigencia materia del presente contrato, terminarán los efectos del mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes. Para el caso de que **"EL MUNICIPIO"**, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios **"EL VENDEDOR"** deberá apearse a las disposiciones y montos en materia de adquisiciones y gasto público.
- b) **ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso por escrito con 5 (cinco) días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes por parte de **"EL VENDEDOR"**.
- c) **RESCISIÓN:** Queda expresamente convenido por la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte incumplida.





SINDICATURA  
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE  
N11-ELIMINAZ

**DECIMA. - ENCABEZADOS. "LAS PARTES"** convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este contrato se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones y derechos que se derivan para cada una de las partes del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. - ACUERDO TOTAL Y ÚNICO.** El presente contrato representa el acuerdo total, único y definitivo entre las partes en relación con su objeto, por lo tanto, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABLE:** Por parte de "EL MUNICIPIO" se señala el Departamento de Mantenimiento de Edificios Públicos Municipal de San Pedro Tlaquepaque, quien será el encargado de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de los bienes adquiridos se realice en tiempo y forma y conforme a lo solicitado.

**DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL VENDEDOR"**, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS:** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**DÉCIMA QUINTA. - CALIDAD: "EL VENDEDOR"** se obliga a dar costos competitivos; así como a desarrollar actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar totalmente satisfecha a "EL MUNICIPIO", estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose además a aportar toda su experiencia y capacidad dedicando todo el tiempo necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de este Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances



de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman en CINCO tantos en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco, a 28 (veintiocho) de abril del 2022 (dos mil veintidós).


Firman por "EL MUNICIPIO":

  
**MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ**  
 Síndico Municipal

  
**L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS**  
 Tesorero Municipal



**SINDICATURA**  
 DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

  
**C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ**  
 Director de Proveduría Municipal

  
**C. JUAN JAVIER OROZCO FLORES**  
 Jefe de Departamento de Mantenimiento de Edificios Públicos Municipal

Firma por "EL VENDEDOR":

N12-ELIMINADO 6

**C. BRUNO DAMIAN MUÑIZ SANTOYO**

---LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, REPRESENTADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, MTR. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ, EL TESORERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS; EL DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL, C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ, Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPAL, C. JUAN JAVIER OROZCO FLORES Y POR OTRA PARTE EL C. BRUNO DAMIAN MUÑIZ SANTOYO.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus



# FUNDAMENTO LEGAL

Municipios."